



**BARANOA, (03) TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 08078-40-89-001-2016-00383-00**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860.007.335-4**

**DEMANDADO: JHON JAIRO FRANCO MONTOYA CC 72.020.106**

**ASUNTO: NIEGA SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez a su Despacho el presente proceso, en la cual el día 06/04/2022, a través del correo electrónico [gabrieldejesusap@yahoo.es](mailto:gabrieldejesusap@yahoo.es), el Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, presenta solicitud de ilegalidad del auto de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (03) TRES DE AGOSTO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

El Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, presenta solicitud de ilegalidad del auto de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Estando al Despacho su solicitud, se procede a resolver, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que la ilegalidad de autos es una rectificación procesal pero de carácter residual y limitado a casos especiales para evitar una serie de errores que desconozcan normas procesales y, de paso, el debido proceso. La misma, se encuentra estipulada en el artículo 132 del C.G.P, donde, el ejercicio del control de legalidad que le impone al juez el deber de realizar un control oficioso en cada una de las etapas procesales, a fin de sanear cualquier irregularidad que se presente en el trámite del proceso.

En el presente caso, quien formula la solicitud de ilegalidad es CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, entidad que no ha sido reconocida como parte dentro del presente proceso, y por lo tanto, carece de interés jurídico para elevar tal petición.

Es de advertir, que si bien es cierto mediante escrito allegado al despacho el día 04 de febrero de 2019, dicha entidad solicita se le reconozca como cesionario del crédito cobrado al interior del proceso, en su oportunidad el Juzgado mediante proveído de fecha 25 del mismo mes y año, niega su petición, toda vez que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS quien le cede al CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, no es parte dentro del proceso, sino el BANCO CAJA SOCIAL, por lo que al no tener dicha entidad la titularidad del crédito reclamado, no estaba legitimada para realizar su cesión.



Así las cosas, es claro que no siendo parte dentro del proceso la entidad suplicante, no es posible tramitar la ilegalidad invocada. Máxime, cuando ya en providencia adiada 26 de enero de 2022, el despacho niega reconocerle personería jurídica al Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA dentro del presente proceso, al considerar que:

*Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa esta agencia judicial que CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, no es parte demandante dentro del presente proceso, recordando que en auto de fecha 25 de febrero de 2019 se negó la cesión del crédito aportada y se mantuvo como parte demandante al BANCO CAJA SOCIAL, razón por la cual se negara a reconocer personería al DR. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA identificado con C.C.639.985.*

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Abstenerse de tramitar la ilegalidad presentada por el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, dadas las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE  
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN  
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 79 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 04 de agosto del 2022.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria